



**DIP. EXEQUIAS BRAULIO ESCALANTE CASTILLO**  
**Fracción Parlamentaria de MORENA**



Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, relativo al procedimiento de rescisión de los contratos de obra pública.

*[Firma manuscrita]*  
20/03/19  
11:15 am

Villahermosa, Tabasco, a 20 de marzo de 2019.

**DIP. TOMÁS BRITO LARA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO**  
**PRESENTE:**

Con fundamento en los artículos 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 22, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; el suscrito **Diputado Exequias Braulio Escalante Castillo**, en mi calidad de integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura, e integrante de la fracción parlamentaria de Morena, me permito proponer para su aprobación en su caso, la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, relativo al



**procedimiento de rescisión de los contratos de obra pública, al tenor de la siguiente:**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La obra pública genera un beneficio social de importancia vital para el progreso de los estados, por ello la importancia de generar condiciones de seguridad jurídica en todo lo relativo a ese tema que reviste gran importancia al desarrollo social.

Dentro de los procesos administrativos establecidos en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, se encuentra la rescisión de los contratos de obra pública, la cual carece de un sistema legal adecuado y estructurado que puedan generar seguridad jurídica a las partes que suscriben los instrumentos contractuales de referencia, lo que impone incertidumbre legal tanto a la dependencia encargada de ejecutar la obra, como al contratista, propiciando la violación de principios jurídicos y el retardo en la aplicación de beneficios sociales para la población.



El fin de la norma legal, es generar seguridad jurídica y certidumbre de los integrantes de la sociedad y como principio regulador del derecho, establecer la atribuciones de los órganos de gobierno como principio básico de legalidad y la intención real de evitar los abusos de aquellos que ostentan poder.

Luego entonces, cuando se establezcan nociones de seguridad jurídica, se deben de atender dos aspectos fundamentales: El aspecto objetivo va relacionado con la regulación estructural y funcional de la ley, y el aspecto subjetivo que prevé la certidumbre, permiten constituir que las leyes no son engañosas, obscuras o ambiguas, lo cual se conoce como certeza jurídica.

Cuando una norma es considerada legal, debe ser suficientemente precisa que permita al ser humano regular su conducta, permitiéndole prever razonadamente, los actos o hechos jurídicos que deriven de su actuar; luego entonces, la certeza del derecho consiste sólidamente como hecho y no como forma; sin embargo, es una quimera establecer que ciertas características de las leyes, como la generalidad y la abstracción, aseguren por sí la citada certeza.



**DIP. EXEQUIAS BRAULIO ESCALANTE CASTILLO**  
**Fracción Parlamentaria de MORENA**



Se debe de ponderar la aplicación coherente del derecho de conformidad con los procedimientos lógicamente formados y justificados al amparo de aquellos principios establecidos en nuestro sistema jurídico.

El Estado, tiene la obligación de erigirse como moderador de las relaciones sociales, teniendo la necesidad de concebir la seguridad jurídica que de él emane, para ejercer el poder político, jurídico y legislativo. Los derechos públicos subjetivos otorgados a los individuos, conllevan el fin de que su esfera jurídica no se vea violentada o vulnerada por los actos gubernamentales, asegurándoles por medio de esa seguridad jurídica, la seguridad social y legal de una protección y reparación de daños por aquellas vejaciones a sus derechos esenciales.

El Poder Judicial Federal, establece como criterio, dentro de la jurisprudencia de la decima época, bajo el rubro de "TUTELA JUDICIAL EFECTIVA. SU RELACIÓN CON LOS FORMALISMOS PROCESALES." Lo siguiente:

*" ... El segundo, es el de debido proceso; es decir, el respeto a las "formalidades esenciales del procedimiento" (que consisten en la*



**DIP. EXEQUIAS BRAULIO ESCALANTE CASTILLO**  
**Fracción Parlamentaria de MORENA**



*notificación del inicio del procedimiento y de sus consecuencias; la oportunidad de ofrecer y desahogar pruebas; la posibilidad de formular alegatos, y la certeza de que el litigio será decidido con una resolución que dirima las cuestiones debatidas), así como otros derechos procesales que derivan de principios aceptados constitucionalmente, ...”*

*(Sic)*

En consecuencia, nuestro mas alto tribunal de justicia, ha establecido en diversos criterios, la necesidad de crear seguridad y certeza jurídica mediante el debido proceso, de lo cual carece el actual procedimiento de rescisión de contrato previsto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, pues queda claro el establecimiento de un proceso real, claro y objetivo, que si bien es cierto, es un procedimiento realizado por una autoridad netamente administrativa, conlleva consecuencias que pueden afectar a grupos sociales y por ende, ello debe de considerarse como una practica legal que incidan en el patrimonio de las personas o en efectos sociales adversos a un desarrollo adecuado.



**DIP. EXEQUIAS BRAULIO ESCALANTE CASTILLO**  
**Fracción Parlamentaria de MORENA**



Como antecedente de lo antes referido, podemos establecer como caso concreto el ocurrido en el municipio de Macuspana, Tabasco, lugar en donde, por gestiones prolongadas de personas pertenecientes a tres poblaciones de ese municipio, lograron que se aprobara y se licitara el proyecto de reconstrucción de un puente cajón, un muro de contención y pavimentación asfáltica, en el camino sumamente transitado que lleva a las comunidades de Benito Juárez, Tepetitán y 20 de noviembre; sin embargo, por motivos desconocidos, la contratista no realizó los trabajos, por lo que se inicio el procedimiento administrativo respectivo, el cual, al concluir, se determino la rescisión del contrato relativo a la ejecución de la obra, procedimiento llevado con las especificaciones establecidas en los artículos 64 y 65 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco; empero al no generar certeza a las partes el procedimiento actual, el recurso que pudo haber beneficiado a la comunidad, no puede utilizarse, ya que la dependencia encargada de generar la ejecución de la obra, a como refieren los estudiosos del derecho, aún se encuentra *subjudice*, ya que aprovechándose de la ambigüedad de la ley, el contratista puede obtener un beneficio legal, aun y cuando incumplió con lo establecido en el contrato que le fue legalmente rescindido.



Por ello, se propone reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, por lo que presento el siguiente estudio comparativo, en el cual se establecen los artículos vigentes y lo que se propone:

**Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco**

Artículo vigente	Propuesta	Observaciones
<p><b>Artículo 64.-</b> Las Dependencias y Entidades podrán rescindir administrativamente los contratos, en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista.</p> <p>El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:</p> <p>I. Se iniciará a partir de que al contratista le sea comunicado el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un plazo de veinte días naturales exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;</p> <p>II. Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer; y</p> <p>III. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al</p>	<p><b>Artículo 64.-</b> Las Dependencias y Entidades podrán rescindir administrativamente los contratos, en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista.</p> <p>El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:</p> <p><b>I. El área o dirección que tenga a su cargo la ejecución de la obra que se pretenda rescindir, deberá informar al titular de la dependencia, los motivos o causales debidamente justificadas, por las cuales deberá de rescindirse el contrato de obra respectivo, debiendo demostrar fehacientemente que se realizaron todos los medios a su alcance para que el contrato se cumpla y la obra se ejecute adecuadamente.</b></p> <p><b>En el escrito que se presente, se deberán de adjuntar los argumentos técnicos,</b></p>	<p><b>I. al VIII.</b></p> <p>Las obras publicas son para beneficio social, lo que motiva que antes de tomar la decisión de rescindir un contrato, se deberán de agotar todos los medios al alcance de las dependencias encargadas de las ejecuciones de la citadas obras, para intentar que se cumplimente en su totalidad las obras y se obtenga ese beneficio social.</p>



**DIP. EXEQUIAS BRAULIO ESCALANTE CASTILLO**  
**Fracción Parlamentaria de MORENA**



<p>contratista dentro de los diez días naturales siguientes al plazo señalado en la fracción I de este artículo.</p>	<p><b>documentos y demás material probatorio necesario, para dar inicio al procedimiento administrativo de rescisión.</b></p> <p><b>II. El titular de la dependencia, por si o por medio de la persona que éste determine por escrito para hacerse cargo de la integración y proyecto de resolución del procedimiento administrativo respectivo, hará constar en el expediente de mérito que se inicie, lo establecido en la fracción inmediata anterior, dándose inicio formal al procedimiento de rescisión.</b></p> <p><b>III. El responsable de integrar el procedimiento administrativo de rescisión, acordará lo conducente para realizar el emplazamiento respectivo.</b></p> <p><b>IV. Se notificará el emplazamiento por escrito al contratista por conducto de su representante legal, cumpliendo con todos los requisitos legales para tales efectos, estableciendo los argumentos y medios de prueba con lo que se cuenta para dar por rescindido el contrato respectivo que ampare la ejecución de la obra, respetando en todo momento el debido proceso.</b></p> <p><b>V. El Contratista contará con un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente en que la notificación surta sus efectos, para que exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;</b></p> <p><b>VI. Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción anterior, el responsable del procedimiento administrativo de rescisión, en</b></p>	
--	--	--





**DIP. EXEQUIAS BRAULIO ESCALANTE CASTILLO**  
**Fracción Parlamentaria de MORENA**



	<p>un plazo no mayor de cinco días, presentará al titular de la dependencia, el proyecto de resolución, con pleno respeto a los principios de legalidad y seguridad jurídica constitucionales previstos en la Constitución Federal, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el contratista;</p> <p>VII. Si el contratista ofrece algún medio de prueba que se requiera desahogar, el responsable del procedimiento administrativo de rescisión, deberá de acordar lo conducente. En caso de que se acuerde favorable el desahogo de la probanza, el plazo previsto en la fracción anterior, se prolongará en igual plazo en que se lleve a efecto el citado desahogo de pruebas.</p> <p>VIII. Dentro del plazo establecido en las fracciones anteriores, el responsable del procedimiento administrativo de rescisión, presentará al titular de la dependencia, el proyecto de resolución para que éste, en un plazo no mayor de cinco días naturales realice las adecuaciones u observaciones que crea necesarias.</p> <p>La resolución final, deberá de ser notificada al contratista dentro del plazo establecido en el párrafo anterior.</p>	
<p><b>Artículo 65.-</b> En la suspensión, rescisión administrativa o determinación anticipada de los contratos, deberá observarse lo siguiente:</p> <p>I. Cuando se determine la suspensión de los trabajos o se rescinda el contrato por causas imputables a la Dependencia o</p>	<p><b>Artículo 65.-</b> En la suspensión, rescisión administrativa o determinación anticipada de los contratos, deberá observarse lo siguiente:</p> <p>I. Cuando se determine la suspensión de los trabajos o se rescinda el contrato por causas imputables a la Dependencia o</p>	



**DIP. EXEQUIAS BRAULIO ESCALANTE CASTILLO**  
**Fracción Parlamentaria de MORENA**



<p>Entidad, ésta pagará los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables y los materiales y equipos que hayan sido adquiridos, siempre que estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se trate;</p> <p><b>II.</b> En caso de rescisión del contrato por causas imputables al contratista, una vez emitida la determinación respectiva, la Dependencia o Entidad precautoriamente y desde el inicio de la misma, se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la comunicación de dicha determinación, a fin de proceder, en su caso, a hacer efectivas las garantías que procedan. En el finiquito deberá preverse el sobrecosto de los trabajos aún no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al programa vigente, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso, le hayan sido entregados;</p> <p><b>III.</b> Cuando se den por terminados anticipadamente los contratos, la Dependencia o Entidad pagará al contratista los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se trate; y</p> <p><b>IV.</b> Cuando por caso fortuito o de fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos, el contratista podrá optar por no ejecutarlos. En este supuesto, si opta por la terminación anticipada del contrato, deberá solicitarla a la Dependencia o Entidad, quien determinará lo conducente dentro</p>	<p>Entidad, ésta pagará los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables y los materiales y equipos que hayan sido adquiridos, siempre que estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se trate;</p> <p><b>II.</b> En caso de rescisión del contrato por causas imputables al contratista, una vez emitida la determinación respectiva, la Dependencia o Entidad precautoriamente y desde el inicio de la misma, se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de <b>que cause estado</b> dicha determinación, a fin de proceder, en su caso, a hacer efectivas las garantías que procedan. En el finiquito deberá preverse el sobrecosto de los trabajos aún no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al programa vigente, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso, le hayan sido entregados;</p> <p><b>III.</b> Cuando se den por terminados anticipadamente los contratos, la Dependencia o Entidad pagará al contratista los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se trate; y</p> <p><b>IV.</b> Cuando por caso fortuito o de fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos, el contratista podrá optar por no ejecutarlos. En este supuesto, si opta por la terminación anticipada del contrato, deberá solicitarla a la Dependencia o Entidad, quien determinará lo conducente dentro</p>	<p><b>II.-</b></p> <p><b>La notificación de una resolución, no puede ser considerada como inicio de un plazo para realizar una acción de carácter administrativo, pues aquella esta <i>subjudice</i> a una posible declaración judicial; por ello se requiere que la resolución en comente cause estado para que a partir de ese momento, se realicen todas aquellas acciones administrativas tendentes a la aplicación de sanciones o la recuperación del recurso público que se pago al contratista y que por motivo de la rescisión deberá de regresar junto con sus productos financieros.</b></p>
--	---	--



**DIP. EXEQUIAS BRAULIO ESCALANTE CASTILLO**  
**Fracción Parlamentaria de MORENA**



<p>de los quince días naturales siguientes a la presentación del escrito respectivo; en caso de negativa, será necesario que el contratista obtenga de la autoridad judicial la declaratoria correspondiente, pero si la Dependencia o Entidad no contesta en dicho plazo, se tendrá por aceptada la petición del contratista.</p> <p>Una vez comunicada por la Dependencia o Entidad la terminación anticipada de los contratos o el inicio del procedimiento de rescisión de los mismos, éstas procederán a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados, para hacer cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, levantando, con o sin la comparecencia del contratista, acta circunstanciada del estado en que se encuentre la obra. El acta circunstanciada se levantará ante la presencia de fedatario público.</p> <p>El contratista estará obligado a devolver a la Dependencia o Entidad, en un plazo de diez días naturales, contados a partir del inicio del procedimiento respectivo, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de los trabajos.</p>	<p>de los quince días naturales siguientes a la presentación del escrito respectivo; en caso de negativa, será necesario que el contratista obtenga de la autoridad judicial la declaratoria correspondiente, pero si la Dependencia o Entidad no contesta en dicho plazo, se tendrá por aceptada la petición del contratista.</p> <p>Una vez comunicada por la Dependencia o Entidad la terminación anticipada de los contratos o el inicio del procedimiento de rescisión de los mismos, éstas procederán a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados, para hacer cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, levantando, con o sin la comparecencia del contratista, acta circunstanciada del estado en que se encuentre la obra. El acta circunstanciada se levantará ante la presencia de fedatario público.</p> <p>El contratista estará obligado a devolver a la Dependencia o Entidad, en un plazo de diez días naturales, contados a partir del inicio del procedimiento respectivo, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de los trabajos.</p>	
<p><b>Artículo 66.-</b> De ocurrir los supuestos establecidos en el artículo anterior, la Dependencia y Entidad comunicará al contratista la suspensión, rescisión o terminación anticipada del contrato; posteriormente, lo harán del conocimiento de su órgano interno de control, a más tardar el último día hábil de cada mes, mediante un informe en el que se referirán los supuestos ocurridos en el mes calendario inmediato anterior.</p>	<p><b>Artículo 66.-</b> De ocurrir los supuestos establecidos en el artículo anterior, la Dependencia y Entidad comunicará al contratista la suspensión, rescisión o terminación anticipada del contrato; posteriormente, lo harán del conocimiento de su órgano interno de control, a más tardar el último día hábil de cada mes, mediante un informe en el que se referirán los supuestos ocurridos en el mes calendario inmediato anterior.</p>	



	<p><b>En caso de rescisión de contrato, dentro del plazo establecido en la fracción VIII, en artículo 64, la dependencia tendrá la obligación de darle vista al órgano de control interno y a la Secretaría de Planeación y Finanzas, su similar o a favor de quien vengan las pólizas de fianzas, para que se realicen los trámites a que haya lugar.</b></p>	
--	--	--

por ello se propone la aplicación del estricto derecho en la Ley citada, y establecer seguridad legal en los procedimientos de rescisión de contrato que se realicen y que éste sea claro en cuanto a sus plazos, términos y condiciones.

### **CONTENIDO DE LA INICIATIVA:**

Todo lo anterior, deberá quedar establecido en el marco legal, por lo que es necesario reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco y posteriormente hacer lo propio con el reglamento a la ley de referencia, en los artículos que se contrapongan a la presente iniciativa.



La propuesta que en este acto se presenta, es que se reformen diversos artículos de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, a fin de que exista un procedimiento administrativo que genera seguridad y certeza jurídica, respetando el debido proceso.

Por todo lo antes expuesto y fundado, someto a la consideración del Pleno del Congreso del Estado de Tabasco, la presente Iniciativa con proyecto de:

## **DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforman las fracciones I, II y III del artículo 64, y fracción II del artículo 65; se adicionan las fracciones IV, V, VI VII y VIII del artículo 64 y segundo párrafo del artículo 66; todos de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

***Artículo 64.- ...***



...

***I. El área o dirección que tenga a su cargo la ejecución de la obra que se pretenda rescindir, deberá informar al titular de la dependencia, los motivos o causales debidamente justificadas, por las cuales deberá de rescindirse el contrato de obra respectivo, debiendo demostrar fehacientemente que se realizaron todos los medios a su alcance para que el contrato se cumpla y la obra se ejecute adecuadamente.***

***En el escrito que se presente, se deberán de adjuntar los argumentos técnicos, documentos y demás material probatorio necesario, para dar inicio al procedimiento administrativo de rescisión.***

***II. El titular de la dependencia, por si o por medio de la persona que éste determine por escrito para hacerse cargo de la integración y proyecto de resolución del procedimiento administrativo respectivo, hará constar en el expediente de***



***mérito que se inicie, lo establecido en la fracción inmediata anterior, dándose inicio formal al procedimiento de rescisión.***

***III. El responsable de integrar el procedimiento administrativo de rescisión, acordará lo conducente para realizar el emplazamiento respectivo.***

***IV. Se notificará el emplazamiento por escrito al contratista por conducto de su representante legal, cumpliendo con todos los requisitos legales para tales efectos, estableciendo los argumentos y medios de prueba con lo que se cuenta para dar por rescindido el contrato respectivo que ampare la ejecución de la obra, respetando en todo momento el debido proceso.***

***V. El Contratista contará con un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente en que la notificación surta sus efectos, para que exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;***



***VI. Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción anterior, el responsable del procedimiento administrativo de rescisión, en un plazo no mayor de cinco días, presentará al titular de la dependencia, el proyecto de resolución, con pleno respeto a los principios de legalidad y seguridad jurídica constitucionales previstos en la Constitución Federal, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el contratista;***

***VII. Si el contratista ofrece algún medio de prueba que se requiera desahogar, el responsable del procedimiento administrativo de rescisión, deberá de acordar lo conducente. En caso de que se acuerde favorable el desahogo de la probanza, el plazo previsto en la fracción anterior, se prolongará en igual plazo en que se lleve a efecto el citado desahogo de pruebas.***

***VIII. Dentro del plazo establecido en las fracciones anteriores, el responsable del procedimiento administrativo de rescisión, presentará al titular de la dependencia, el proyecto de***





***resolución para que éste, en un plazo no mayor de cinco días naturales realice las adecuaciones u observaciones que crea necesarias.***

***La resolución final, deberá de ser notificada al contratista dentro del plazo establecido en el párrafo anterior.***

***Artículo 65.- En la suspensión, rescisión administrativa o determinación anticipada de los contratos, deberá observarse lo siguiente:***

***I. ...***

***II. En caso de rescisión del contrato por causas imputables al contratista, una vez emitida la determinación respectiva, la Dependencia o Entidad precautoriamente y desde el inicio de la misma, se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que***



*proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de **que cause estado** dicha determinación, a fin de proceder, en su caso, a hacer efectivas las garantías que procedan. En el finiquito deberá preverse el sobrecosto de los trabajos aún no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al programa vigente, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso, le hayan sido entregados;*

**III. a la IV ...**

**Artículo 66.- ...**

***En caso de rescisión de contrato, dentro del plazo establecido en la fracción VIII, en artículo 64, la dependencia tendrá la obligación de darle vista al órgano de control interno y a la Secretaría de Planeación y Finanzas, su similar o a favor de***



*quien vengán las pólizas de fianzas, para que se realicen los trámites a que haya lugar.*

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

**EXEQUIAS BRAULIO ESCALANTE CASTILLO**  
**DIPUTADO DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA**